



SUMARIO

| | | |
|-------|--|----|
| I. | ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO | 2 |
| II. | QUEJAS | 3 |
| III. | RECOMENDACIONES..... | 4 |
| | No. EXPEDIENTE | |
| | 07 CODHEM/NEZA/187/2010..... | 4 |
| | 08 CODHEM/TLAL/0894/2010..... | 6 |
| IV. | RECURSO | 8 |
| V. | CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN..... | 9 |
| VI. | ACUERDO NO. 8/2011-50 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO..... | 11 |
| VII. | ACUERDO NO. 8/2011-51 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO..... | 16 |
| VIII. | ACUERDO NO. 8/2011-52 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO..... | 20 |

ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO

Acuerdo 8/2011-45

Se aprueba por unanimidad de votos el organigrama y desdoblamiento de Unidades *Staff* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Acuerdo 8/2011-46

Se aprueba por unanimidad de votos la creación de diez plazas, cinco de Visitador Adjunto nivel 27, rango D, y cinco de Jefe "B" de Proyectos nivel 20, rango 2.

Acuerdo 8/2011-47

Se aprueba por unanimidad de votos se otorgue a la P.C.P. Nohemí Plata García la parte proporcional de la gratificación anual correspondiente al período enero-julio de 2011, por un monto de \$25,261.88 (Veinticinco mil doscientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.).

Acuerdo 8/2011-48

Se aprueba por unanimidad de votos el pago de los gastos en materia de inserciones e impresiones, correspondientes a julio, que ascienden a la cantidad de \$140,592.28 (Ciento cuarenta mil quinientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.).

Acuerdo 8/2011-49

Se aprueba por unanimidad de votos realizar transferencias presupuestales por el monto de \$3'135,000.00 (Tres millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de las partidas presupuestales siguientes: 1000 Servicios personales; 2000 Materiales y suministros; 3000 Servicios generales; 5000 Bienes muebles e inmuebles y 6000 Obra pública.

Acuerdo 8/2011-50

Se aprueba por unanimidad de votos el *Reglamento del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*.

Acuerdo 8/2011-51

Se aprueba por unanimidad de votos el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*.

Acuerdo 8/2011-52

Se aprueba por unanimidad de votos el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*.

Acuerdo 8/2011-53

Se aprueba por unanimidad de votos las reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Acuerdo 8/2011-54

Se aprueba por unanimidad de votos, derivado de las reformas aprobadas a las *Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, instruir a la Unidad Jurídica y Consultiva para que, en su caso, realice las acciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Acuerdo 8/2011-55

Se aprueba por unanimidad de votos realizar reuniones con los Secretarios de Estado con el fin de darles a conocer las actividades que realiza esta Comisión. En trámite.

Acuerdo 8/2011-56

Se aprueba por unanimidad de votos solicitar información a la Secretaría de Salud sobre la falta de recibos y la expedición de certificados médicos en las delegaciones de esta ciudad.

* Acuerdos tomados en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo el 18 de agosto de 2011.

QUEJAS

En el presente mes se proporcionaron 1,666 asesorías jurídicas a personas de diferentes sectores sociales, cuyas inconformidades no fueron del ámbito de competencia de este Organismo, y se les orientó para que acudieran con la autoridad correspondiente.

| | VG sede Toluca | VG sede Tlalnepantla | VG sede Chalco | VG sede Nezahualcóyotl | VG sede Ecatepec | Programas Especiales | TOTAL |
|------------------|----------------|----------------------|----------------|------------------------|------------------|----------------------|--------------|
| ASESORÍAS | 643 | 130 | 144 | 350 | 119 | 280 | 1,666 |

AGOSTO

| RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS | | | | | | |
|--|----------------|----------------------|----------------|------------------------|------------------|-------|
| | VISITADURÍAS | | | | | TOTAL |
| | VG sede Toluca | VG sede Tlalnepantla | VG sede Chalco | VG sede Nezahualcóyotl | VG sede Ecatepec | |
| Quejas radicadas | 82 | 105 | 59 | 147 | 121 | 514 |
| Solicitudes de informe | 115 | 129 | 48 | 172 | 82 | 546 |
| Solicitudes de medidas precautorias | 06 | 07 | 08 | 16 | 15 | 52 |
| Recursos de queja | 01 | 00 | 01 | 00 | 01 | 03 |
| Recursos de impugnación | 01 | 03 | 00 | 01 | 00 | 05 |
| Recomendaciones emitidas | 00 | 01 | 00 | 01 | 00 | 02 |
| Quejas acumuladas | 06 | 11 | 01 | 04 | 19 | 41 |
| Quejas remitidas al archivo | 169 | 46 | 64 | 54 | 39 | 372 |
| Expedientes concluidos | 175 | 57 | 65 | 58 | 58 | 413 |
| Expedientes en trámite* | 270 | 671 | 244 | 335 | 366 | 1,886 |

* Los datos de los expedientes en trámite corresponden al último día de agosto del año en curso.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 7/2011

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/NEZA/187/2010, con motivo de la queja presentada por la madre de una menor de 13 años, en la que refirió que el 19 de mayo de 2008, la agraviada fue localizada sin vida con signos de violación en la planta de bombeo del *sistema Gran Canal*, Colonia Valle de Guadalupe, en Ecatepec de Morelos. Por tales hechos se inició la indagatoria EM/VI/6271/2008 en la que se dio la respectiva intervención a la Policía Ministerial, sin que a la fecha la Representación Social cuente con elementos objetivos que le permitan establecer la probable responsabilidad, derivado de la tardía e insuficiente investigación que se ha llevado a cabo.

Concluida la investigación de los hechos referidos se comprobó la violación del derecho al acceso a la justicia, ya que esta Defensoría de Habitantes documentó que los servidores públicos responsables incurrieron en notorias deficiencias y denotaron negligencia en el desempeño de la procuración de justicia, que se ha traducido en impunidad.

En efecto, la entonces Agente del Ministerio Público adscrita al segundo turno en Tecámac, a las 00:30 horas del 18 de mayo de 2008, inició la indagatoria TEC/II/1877/2008, con motivo de la denuncia que realizó la quejosa sobre la desaparición de su hija, acaecida el día 17 del mismo mes y año, pero no dictó más acuerdo que el de su remisión a la agencia ubicada en Los Héroes, Tecámac, pasando por alto que dada la situación de vulnerabilidad de la menor de edad resultaba necesario ordenar medidas de protección a favor de la víctima, emprender acciones inmediatas tendientes a su localización y dar la respectiva intervención a la Policía Ministerial.

La denuncia obligaba a la Representante Social a emprender de inmediato tales providencias, sin perjuicio de remitir las actuaciones a la oficina mi-

nisterial, máxime si se considera que según el dictamen en materia de criminalística del 19 de mayo de 2008, la muerte de la menor víctima ocurrió en un lapso de tiempo no mayor a seis horas, en relación con las 09:30 horas del citado día, que fue cuando se realizó el traslado de personal ministerial al lugar donde se encontró su cuerpo sin vida.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2008, el entonces Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno en Ecatepec de Morelos, ordenó el inicio de la indagatoria EM/VI/6271/2008 al tener conocimiento del hallazgo de un cuerpo sin vida en la planta de bombeo *Sistema Gran Canal*. Tras haber efectuado la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos, dicho servidor público encontró diversos objetos o instrumentos del delito, omitiendo precisar cuáles eran.

Aún más, del acta médica del 19 de mayo de 2008 se desprende que la menor también fue víctima del delito de violación; por ello, la investigación inicial que solicitó el Fiscal investigador a la Policía Ministerial abarcó ese injusto y solicitó al Subdirector del Instituto de Servicios Periciales con sede en Texcoco, el apoyo de peritos de química forense a efecto de realizar los análisis correspondientes de las muestras obtenidas para posteriormente enviarlas a genética; sin embargo, el servidor público no envió los hisopos con tales muestras, circunstancia que impidió la práctica del dictamen solicitado e imposibilitó su remisión posterior a genética, y a la fecha la indagatoria no cuenta con tales medios de prueba.

Finalmente, el 28 de mayo de 2008 se remitió la averiguación previa a la Agencia Modelo del Ministerio Público en San Agustín, Ecatepec de Morelos, pero los objetos o instrumentos de delito no fueron enviados con oportunidad al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para la práctica de estudios especializados, y a la fecha,

La Recomendación 7/2011 se emitió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 11 de agosto de 2011, por violación del derecho al acceso a la justicia. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 39 fojas.

según lo documentado por esta Comisión, se desconoce su ubicación.

Por su parte, los entonces agentes del Ministerio Público en Ecatepec de Morelos, adscritos a los turnos segundo y tercero, respectivamente, del 19 al 28 de mayo de 2008, omitieron solicitar a la Policía Ministerial investigara los nombres y domicilios de una menor, a quien el 20 de mayo de 2008, la agraviada identificó como la misma a quien la menor víctima, el día de su desaparición, pretendía visitar.

La entonces Agente del Ministerio Público adscrita al primer turno de la Agencia Modelo en San Agustín, Ecatepec de Morelos, radicó la averiguación previa EM/I/6271/2008 el tres de junio de 2008, pero omitió el envío de los objetos o instrumentos de delito para estudios especializados al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. Además, no ordenó oportunamente la investigación de los hechos, pues fue hasta el 15 de junio de 2008, cuando acordó girar instrucción a la Policía Ministerial para la conducente investigación.

La Representación Social no dio intervención a perito en materia de informática para que dictaminara sobre el contenido de la dirección de correo electrónico de la menor víctima, al que tuvieron acceso los policías ministeriales y si bien investigaron su contenido, éste constituía un indicio que debió ser objeto de estudio por un especialista.

El entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa primera de trámite en San Agustín, Ecatepec de Morelos, tuvo a su cargo la integración de la indagatoria EM/I/6271/2008 al menos siete meses, si bien giró los oficios correspondientes para la búsqueda, localización y presentación de las personas con las que tuvo relación la menor víctima de delito, no solicitó los avances de la investigación encomendada, no citó a los supuestos servidores públicos municipales de Ecatepec de Morelos y a las menores de edad conocidas de la menor víctima, ni solicitó la investigación en específico del sujeto rapado, con perforaciones y con tatuajes que se mencionó.

El entonces Agente del Ministerio Público especializado en homicidios en San Agustín, Ecatepec de Morelos, si bien solicitó ampliación del dictamen en materia de criminalística, así como perito en materia de psicología, tal actuación no le eximía

de realizar otras diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

La servidora pública adscrita a la mesa especializada en homicidios en San Agustín, Ecatepec de Morelos, desde el 16 de febrero de 2009, tuvo conocimiento de las deficiencias en la integración de la indagatoria, tan es así que efectuó una certificación del estado en que se encontraba, que si bien es imprecisa en su contenido, es claro que se efectuó para deslindar cualquier responsabilidad.

Conocedora del estado que guardaba la indagatoria y de la inconformidad de los padres de la menor víctima con la actuación del personal de la Policía Ministerial, en su carácter de Agente del Ministerio Público, acordó el uno de julio de 2009 girar oficio a la Policía Ministerial para que interviniera en los hechos, sin embargo, no se materializó esa solicitud, pues en dicho sumario no obraba el respectivo oficio, ni el correspondiente acuse de recibo.

De manera similar se condujeron los entonces agentes del Ministerio Público adscritos a la mesa primera de trámite en San Agustín, Ecatepec de Morelos.

Así las cosas, esta Defensoría de Habitantes considera que las omisiones de las que da cuenta el presente documento incidieron en la identificación del o los probables responsables de la violación y ulterior homicidio perpetrados en contra de la menor víctima, e hizo nugatorio el acceso a la justicia.

Por otra parte, la investigación realizada por esta Comisión presenta evidencias que permiten inferir que los policías ministeriales que han tenido encomendada la investigación de los hechos, omitieron cumplir adecuadamente el servicio que en su oportunidad les ha encargado la Institución responsable de procurar justicia en la entidad, al propiciar que las conductas delictivas cometidas en agravio de la menor víctima permanezcan impunes.

Por lo anteriormente expresado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las Recomendaciones siguientes:

PRIMERA. Solicite por escrito al titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, al

expediente C/PGJEM/IP/DH/012/2011, para que considere las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administrados y concatenados con los medios de prueba que se allegue y/o cuenta, sustente fehacientemente la resolución y, en su caso, las sanciones que se impongan.

SEGUNDA. Ordene por escrito a quien corresponda se implementen los mecanismos que sean necesarios para que se documenten en un expediente de seguimiento, las acciones de inteligencia que llevan a cabo los elementos ministeriales en el cumplimiento de las órdenes de investigación emitidas por la Representación Social.

TERCERA. Ordene por escrito a quien corresponda se remita la indagatoria EM/I/6271/2008 a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, a efecto de que emprenda de inmediato su debida integración.

CUARTA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva ordenar el inicio de la averiguación previa que corresponda, a fin de que la Institución a su cargo investigue la conducta en la que incurrieron los servidores públicos de los actos documentados en la Recomendación, y hecho lo anterior, determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

QUINTA. Ordene por escrito a quien corresponda se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos al personal ministerial adscrito al Centro de Justicia en San Agustín, Ecatepec de Morelos, así como la Policía Ministerial de la adscripción, con el fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas que regulan su función pública, para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofrece su amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 8/2011

El 15 de junio de 2010 una persona de nacionalidad hondureña, migrante indocumentado, viajaba en tren por territorio mexiquense cuando sufrió aplastamiento del pie derecho ocasionado por una rueda de dicho vehículo. En la misma fecha ingresó al Hospital General de Cuautitlán *Gral. José Vicente Villada*, con fractura expuesta grado II potencialmente infectada, cuya atención estuvo a cargo de los médicos Gabriela Aviña Sánchez, Federico Fuentes Terrazas y Mario Alberto Ramírez González, adscritos a los servicios de urgencias, cirugía, así como traumatología y ortopedia, respectivamente. Fue dado de alta al día siguiente, y dos días después reingresó con franco estado de compromiso vascular de la extremidad que ameritó amputación transmetatarsiana de pie derecho el 20 de junio del mismo año.

VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como el mejor estado de bienestar integral, físico y mental, que una persona puede alcanzar y no solamente la ausencia de enfermedades. En este sentido, el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. También en instrumentos internacionales de derechos humanos está amparado para toda persona el respeto al citado derecho.

Es deber del gobierno del Estado de México, a través de las instancias competentes, otorgar a toda persona atención médica adecuada, integral y de calidad, que le permita conservar o restablecer su salud, con total independencia de su condición migratoria.

El derecho a la protección de la salud tiene entre sus fines procurar a todas las personas bienestar físico, contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida, mediante servicios y atención médica dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud de las personas en caso de enfermedad, los cuales deben consistir en un diagnóstico temprano, proporcionar un tratamiento oportuno y de calidad idónea, atención profesional y éticamente responsable. Además, conlleva un trato respetuoso y digno a los pacientes.

Por tanto, se afirma que los médicos Gabriela Aviña Sánchez, Federico Fuentes Terrazas y Mario

La Recomendación 8/2011 se emitió al Secretario de Salud del Estado de México el 23 de agosto de 2011, por violación del derecho humano a la protección de la salud. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 fojas.

Alberto Ramírez González, adscritos al Hospital General de Cuautitlán *Gral. José Vicente Villada*, incumplieron las obligaciones y deberes, pues su actuación fue deficiente, negligente y omisa, ya que no cumplieron con cuidado y esmero el servicio que tenían encomendado, no realizaron una revisión exhaustiva, oportuna y completa del padecimiento, y no proporcionaron tratamiento oportuno e idóneo al paciente. Por lo cual, su salud se agravó y desencadenó en la amputación transmetatarsiana de su extremidad inferior derecha.

En efecto, la servidora pública Gabriela Aviña Sánchez, adscrita al servicio de urgencias del multicitado nosocomio, durante la atención médica que otorgó al agraviado el 15 de junio de 2010, no detectó radiográficamente la fractura en el pie derecho, y tampoco describió las lesiones a nivel de los tejidos blandos de la extremidad. Así, solicitó interconsulta de especialidad de cirugía general, siendo valorado el agraviado por el doctor Federico Fuentes Terrazas a las 23 horas con 10 minutos del 15 de junio del año próximo pasado, es decir, cinco horas después de sufrir el accidente, sin que tampoco advirtiera la fractura. No obstante, procedió a suturar la herida, y solicitó interconsulta al servicio de traumatología y ortopedia.

El 16 de junio de 2010, el servidor público Mario Alberto Ramírez González, del servicio de traumatología y ortopedia, valoró al paciente, y a más de 12 horas de ocurrido el accidente, observó fractura expuesta grado II, y consideró la herida como potencialmente infectada, datos clínicos que le permitían advertir la gravedad del caso y la urgencia de un tratamiento adecuado al padecimiento. Sin embargo, se concretó a colocarle un vendaje tipo *Jones* en el pie, así como una férula suropodálica, y prescribirle antibióticos. Pero atendiendo a las evidencias descritas, su actuación fue negligente e imprudente, toda vez que dio de alta al paciente, sin considerar el elevado riesgo de complicaciones sépticas y neurovasculares que presentaría, lo que condicionó que dos días después reingresara con franco estado de compromiso vascular de la extremidad, lo que ameritó le fuera amputada una porción del pie derecho, en detrimento de su función pedestre.

Aún más, el médico en cuestión pretendió atribuir la responsabilidad al paciente al no seguir el tratamiento indicado y no adquirir los medicamentos, con lo que soslayó la circunstancia de que éste era un migrante indocumentado, sin posibilidades

económicas para solventar sus necesidades básicas y los gastos generados por su padecimiento. Y en su transgresión a la obligación de proveerle atención de calidad y profesionalmente responsable, le prescribió diversos medicamentos, que bien pudo entregar sin costo la institución de salud pública en la que prestaba sus servicios mediante la gestión correspondiente.

Consecuentemente, quedó acreditada la inoportuna e inadecuada atención médica que los servidores públicos Gabriela Aviña Sánchez, Federico Fuentes Terrazas y Mario Alberto Ramírez González, proporcionaron al paciente. Sobre el particular, cobra relevancia lo señalado en el Peritaje Técnico Médico Institucional emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico de la entidad: CONCLUSIONES: PRIMERA. *Se aprecia mala práctica por negligencia e imprudencia por parte del personal del área de Urgencias, Cirugía y Traumatología y Ortopedia del Hospital General de Cuautitlán (José) Vicente Villada, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México, que proporcionó atención los días 15 y 16 del mes de junio del 2010, toda vez que presentaba lesión por aplastamiento a nivel del pie derecho que le ocasionó fractura expuesta grado II considerada potencialmente infectada que no recibió manejo adecuado puesto que fue negligente e imprudente por parte del personal antes descrito egresarlo ante el elevado riesgo de complicaciones sépticas y neurovasculares. Lo anterior condicionó que dos días después reingresara con franco estado de compromiso vascular de la extremidad que ameritó le fuera amputada una porción del pie.*

Por último, no escapa a esta Comisión la discriminación de que fue objeto la persona, en su calidad de migrante indocumentado, por parte de servidores públicos adscritos al citado hospital, pues a pesar de haberse ordenado su traslado al Hospital *Juárez de México*, para su tratamiento por especialistas en cirugía plástica reconstructiva a fin de paliar los efectos del tratamiento radical al cual fue sometido, no se gestionó oportunamente su remisión para tal efecto, lo que se afirma con base en lo señalado en la nota médica suscrita por el médico especialista en cirugía general, de fecha dos de julio de 2010: pronóstico favorable para la vida y desfavorable para la función debido a que no se ha concretado su trámite solicitado al sistema de referencia y contrarreferencia por parte de trabajo social, quienes argumentan no puede

proceder el trámite por tratarse de un paciente indocumentado. Dicha conducta contravino lo previsto por el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Por todo lo expuesto, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Secretario de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Solicite por escrito al titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó al expediente CI/ISEM/OF/040/2011, para que considere las evidencias, las precisiones y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad de la misma, que adminiculados y concatenados con los medios de prueba de que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución del procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, la sanción que se imponga.

SEGUNDA: Ordene por escrito a quien corresponda que, a través del mecanismo administrativo correspondiente, se evalúe periódicamente el desempeño del personal médico adscrito a los hospitales y centros de salud del Instituto de Salud de la entidad, a fin de evitar omisión, impericia y retardo en el desempeño de la práctica médica.

TERCERA: Mediante el instrumento administrativo que proceda, ordene que el personal médico y paramédico adscrito a los hospitales y centros de salud del Instituto de Salud del Estado de México, observe la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

CUARTA: Instruya a quien corresponda, se impartan cursos de capacitación y actualización en las materias de derechos humanos, Bioética y atención de grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas migrantes, a los servidores públicos adscritos al Hospital General de Cuautitlán *Gral. José Vicente Villada*, para lo cual esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

RECURSO

16 de agosto de 2011

La Lic. Teresa Paniagua Jiménez, Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de queja presentado por la C. Filomena Sánchez Maximino (Exp. CODHEM/NEZA/EM/265/2010) fue desechado.

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Para agosto de 2011, y de acuerdo con el SIABUC, el acervo se incrementó en 39 títulos con 64 ejemplares que incluyen impresos y discos compactos, lo que hace un total de 635 publicaciones ingresadas durante 2011. Se atendió a 80 usuarios, lo que derivó en 80 consultas.

Títulos: 4,404. Ejemplares: 5,559.

LIBROS

1. Alanís, Isaiás (2010), *Con rumbo desconocido, historia de chanes, chanecas y tonos. El arcón de las mentiras*, México: Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, 333 pp.
2. Calixto Flores, Raúl (coordinador) (2001), *Escuela y ambiente, por una educación ambiental*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 143 pp. (2 ejemplares)
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2011), "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decimoséptima edición)", México, 338 pp. (2 ejemplares)
4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2006), "Guía para empleados interesados en la inserción laboral de personas con discapacidad", México, 55 pp.
5. Gobierno del Estado de México (GEM) (2010), "Niñas, niños y adolescentes del Estado de México", México, 23 pp.
6. _____ (2010), "Somos 7 mil millones, cuentas conmigo, cuento contigo (11 de julio día mundial de la población 2011)", México, 44 pp.
7. González y Lobo, María Guadalupe (2006), *Los pilares de la educación nacional (tres congresos decimonónicos)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 169 pp. (2 ejemplares)
8. González Villarreal, Roberto (2001), *Después de la liberación*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 114 pp. (2 ejemplares)
9. Lizcano Fernández, Francisco (coordinador) (2011), *Democracia en el Estado de México (fortalezas y debilidades)*, México: Porrúa, 430 pp. (2 ejemplares)
10. Méndez Ortiz, María Antonieta (2005), *Relaciones interpersonales en la familia*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 71 pp. (2 ejemplares)
11. Ortiz-Ortega, Adriana y Adriana Leona, Rosales Mendoza (coordinadoras) (2009), *Aportaciones a los estudios de las sexualidades, las identidades y los derechos sexuales y reproductivos*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 481 pp. (2 ejemplares)
12. Rebolledo, Nicanor (2007), *Escolarización interrumpida, un caso de migración y bilingüismo indígena en la ciudad de México*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 205 pp. (2 ejemplares)
13. Rodríguez Mc Keon, Lucía Elena (2009), *La configuración de la formación de ciudadanía en la escuela (Análisis de un caso de educación secundaria)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 213 pp. (2 ejemplares)
14. Procuraduría General de la República (PGR) (2005), "Guía básica de derechos humanos", México, 135 pp.
15. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (2010), "Contabilidad gubernamental en Guanajuato para organismos autónomos", México: 164 pp.
16. Saladino García, Alberto (compilador) (2004), *Humanismo mexicano del siglo XX, tomo I*, México: Universidad Autónoma del Estado de México, 590 pp. (2 ejemplares)
17. Terrón Amigón, Esperanza y Rodolfo, Hernández Chávez (2001), *Para un mundo mejor*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 72 pp. (2 ejemplares)

INFORME

18. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (2011), "XX Informe de Actividades, enero-diciembre 2010", México: 118 pp.
19. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (2011), "Primer Informe de Actividades 2010-2011", México: 224 pp.

DISCOS COMPACTOS

20. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (2011), "2° Informe de Actividades 2010", México.
21. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2011), "Legislación laboral y de seguridad social y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación", México.
22. _____ (2011), "Legislación fiscal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación", México.

OTRAS PUBLICACIONES

23. Añorve Aguirre, Carlos Daniel (2005), *Legislación educativa mexicana: la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial, Portes, Ortiz y Rodríguez (1928-1934)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 223 pp. (2 ejemplares)
24. Arteaga Castillo, Belinda (2005), *La escuela racionalista de Yucatán, una experiencia mexicana de educación anarquista (1915-1923)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 298 pp. (2 ejemplares)
25. Castillo, Isidro (2002), *México: sus revoluciones sociales y la educación Tomo 5*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 163 pp. (2 ejemplares)
26. Calixto Flores, Raúl (2009), *Representaciones sociales del medio ambiente*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 279 pp. (2 ejemplares)
27. Coll Lebedeff, Tatiana y Guadalupe, Oliver Téllez (coordinadoras) (2006), *Sociología de la educación, ¿para qué?, memoria del primer foro de evaluación interna de la educación: retos, rutas y perspectivas*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 209 pp. (2 ejemplares)
28. De la Garza López de Lara, Yolanda (2009), *Escritura y evaluación en un contexto bilingüe*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 384 pp. (2 ejemplares)
29. Fernández Alatorre, Ana Corina (2004), *Entre la nostalgia y el desaliento, la educación cívica desde la perspectiva del docente*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 192 pp. (2 ejemplares)
30. García Hernández, José Martín *et al* (2009), *Opacidades pedagógicas (debate epistemológico)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 293 pp. (2 ejemplares)
31. González Villareal, Roberto (2005), *Un frío monstruo racional, Tomo I (El populismo en tiempos de Echeverría)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 222 pp. (2 ejemplares)
32. _____ (2005), *Un frío monstruo racional, Tomo II (El populismo en tiempos de Echeverría)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 302 pp. (2 ejemplares)
33. Ibáñez Pérez, Raymundo (2009), *Formación cívica y ética en los profesores y alumnos de educación secundaria: 1984-2006*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 319 pp.
34. Lizcano Fernández, Francisco (2007), *Iberoamérica, un área cultural heterogénea*, México: Universidad Autónoma del Estado de México, 126 pp.
35. Noriega, Margarita (coordinadora) (2005), *Cultura política y política educativa en el sexenio de Ernesto Zedillo*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 259 pp. (2 ejemplares)
36. Pérez López, María Soledad (2008), *Etnografía y descripción (El discurso etnográfico en la historia general de las cosas de la Nueva España de Fray Bernardino de Sahagún)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 420 pp. (2 ejemplares)
37. Robert Díaz, Mauricio y Gustavo, Abud Pavia (compiladores) (2001), *No teman callar, la pedagogía del silencio de Manuel Mercader*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 169 pp.
38. Salazar Sotelo, Julia (2001), *Problemas de enseñanza y aprendizaje de la historia ¿...Y los maestros qué enseñamos por historia?*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 111 pp. (2 ejemplares)
39. Varea Falcón, María de los Ángeles (2006), *Rumbo a una educación artística intercultural (propuesta pedagógica para la RIES)*, México: Universidad Pedagógica Nacional, 174 pp. (2 ejemplares)

Acuerdo No. 8/2011-50

Aprobación del Reglamento del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

Acuerdo No. 8/2011-50
Aprobación del Reglamento
del Centro de Información y
Documentación de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
México

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos del documento que se adjunta al presente.

SEGUNDO. Previa revisión por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva y con el visto bueno del Presidente del Consejo Consultivo, se instruye a la primera para que publique el Reglamento aprobado, de acuerdo a lo establecido en sus transitorios.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO CONSULTIVO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas compe-

tencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que mediante Acuerdo 5/2010-25 el Consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes, en fecha 6 de mayo de 2010, modificó la denominación de la biblioteca del Organismo, por Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que la dinámica de la Comisión y la mayor cobertura que está teniendo en el ejercicio de sus funciones, ha orientado a realizar actividades académicas relacionadas con la investigación, el préstamo interinstitucional de publicaciones y el asesoramiento a quienes hacen uso de las instalaciones del Centro de Información y Documentación, lo que se traduce en la necesidad de contar con un ordenamiento para regular su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para los usuarios del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y los servicios del

Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuya supervisión está a cargo del Centro de Estudios.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Centro de Estudios: el Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. CID: el Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- IV. Material especializado o material: la información o documentación, en cualquier soporte, sobre derechos humanos para impulsar la investigación, difusión, divulgación y promoción en la materia.

Capítulo II

Del objeto del Centro de Información y Documentación

Artículo 4.- El CID tiene por objeto la adquisición, administración, control y custodia del material especializado de la Comisión.

Artículo 5.- Corresponde al Centro de Estudios para el debido funcionamiento del CID:

- I. Seleccionar, adquirir, organizar y sistematizar la información y documentación especializada en derechos humanos;
- II. Establecer criterios y medidas necesarias para la preservación de los acervos;
- III. Difundir la producción bibliohemerográfica de la Comisión;
- IV. Mejorar la calidad de los servicios destinados al público usuario mediante la optimización de recursos humanos y materiales;
- V. Difundir dentro del Organismo y al exterior, los servicios y el material con que cuenta el CID; y

VI. Establecer mecanismos de colaboración con otras instituciones que permitan el logro o la agilización de sus fines.

Capítulo III

De los usuarios del Centro de Información y Documentación

Artículo 6.- Se considera usuario interno a los servidores públicos de la Comisión que acuden al CID para realizar una consulta o investigación relacionada con los derechos humanos.

Artículo 7.- Se considera usuario externo al público en general que acude al CID para realizar una consulta o investigación relacionada con los derechos humanos.

Artículo 8.- Para ingresar al CID los usuarios internos y externos deben registrarse en el libro correspondiente y sujetarse al presente Reglamento.

Artículo 9.- Los usuarios del CID tienen las obligaciones siguientes:

- I. Dejar en la recepción mochilas, portafolios, maletines, bolsas u otros objetos similares;
- II. No introducir o ingerir alimentos o bebidas;
- III. Mantener apagados los aparatos de telefonía móvil y radiocomunicación;
- IV. Guardar silencio;
- V. Observar buena conducta y tratar con respeto a los demás usuarios y servidores públicos adscritos al CID;
- VI. Contribuir a preservar los acervos, equipo, mobiliario e instalaciones del CID;
- VII. Evitar fotografiar o filmar los documentos sin previa autorización del responsable del CID;
- VIII. Devolver al personal del CID los documentos consultados;
- IX. No sustraer documentos de las instalaciones del CID, sin la autorización del responsable; y

X. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, relativas al manejo de los documentos y las indicaciones del responsable del CID.

Capítulo IV

De los servicios del Centro de Información y Documentación

Artículo 10.- El CID proporciona servicio al público en general, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, con excepción de los días que el calendario oficial del Organismo señale como inhábiles.

La atención de solicitudes se suspenderá veinte minutos antes del término del horario oficial de labores.

Artículo 11.- Los servicios que proporciona el CID están disponibles, para los usuarios internos y externos, de la manera siguiente:

I. Usuarios internos:

- a) Acceso a la estantería, servicio automatizado y sala de lectura;
- b) Consulta general;
- c) Asesoría por parte del personal;
- d) Préstamos interinstitucionales;
- e) Préstamo interno y externo de material del CID; y
- f) Reservación del préstamo.

II. Usuarios externos:

- a) Acceso a la estantería, servicio automatizado y sala de lectura;
- b) Consulta general;
- c) Asesoría por parte del personal; y
- d) Préstamo interno de material del CID.

Artículo 12.- El servicio de consulta general consiste en brindar apoyo para localizar información que los usuarios necesiten sobre el material que el CID posee.

Artículo 13.- Los usuarios del CID pueden realizar búsquedas, a través de consultas a la base de datos que el CID tiene en dispositivos de almacenamiento de información, disponiendo de treinta minutos para esos efectos. El tiempo podrá ampliarse, siempre y cuando no haya usuarios esperando turno.

Artículo 14.- Para facilitar la consulta a los usuarios, el CID proporcionará asesoría personal, vía telefónica o correo electrónico.

Artículo 15.- El préstamo interinstitucional de publicaciones, con otros centros de información o bibliotecas, se efectuará en términos de lo establecido en el capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 16.- El servicio de préstamo interno consiste en proporcionar el material a los usuarios registrados, para consulta en la sala de lectura general del CID.

Para solicitar este servicio el usuario debe llenar una papeleta de solicitud por cada obra requerida y presentar una credencial actualizada en el momento del préstamo. El límite de obras que se puede prestar a cada usuario son tres títulos de manera simultánea.

Artículo 17.- El servicio de préstamo externo consiste en proporcionar el material, a los usuarios internos, para consulta fuera de las instalaciones del CID.

Artículo 18.- Los usuarios internos podrán solicitar el préstamo de material del CID y, una vez efectuada su consulta, devolverlo en un plazo máximo de tres días hábiles o en su caso renovarlo.

Artículo 19.- Se podrá determinar la reserva de ciertos libros, para el efecto de que no sean prestados en forma externa cuando:

- I. Un usuario interno requiere su permanencia en el CID;
- II. Exista solamente un ejemplar y presente una alta demanda;
- III. Un usuario interno necesite un libro que se encuentre en reserva; y

IV. Los ejemplares que por su deterioro se encuentren en proceso de restauración.

Artículo 20.- El servicio de exhibición de audiovisuales se proporcionará con el material y equipo con que cuenta el CID.

Artículo 21.- El personal responsable de los servicios que proporciona el CID realizará revisiones mensuales del registro de préstamos y solicitará que los usuarios que tengan documentos con periodos vencidos devuelvan el material o, en su caso, renueven su solicitud.

Capítulo V

Del material del Centro de Información y Documentación

Artículo 22.- El material del CID está integrado por las colecciones siguientes:

- I. Colección de consulta o referencia: formada por obras primarias y secundarias, de acuerdo al catálogo que para tal efecto establezca el CID;
- II. Colección general: libros o monografías, publicaciones periódicas y seriadas, así como publicaciones oficiales; y
- III. Colección de materiales especiales: integrada por materiales de soporte no convencional.

Artículo 23.- El incremento y la organización del material con que cuenta el CID, será acorde a las necesidades de los usuarios y de los investigadores, con el visto bueno del Director del Centro de Estudios.

Artículo 24.- La adquisición del material se realizará a través de compra, canje y donación, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- El descarte de títulos, en cualquier soporte, se hará de acuerdo a las condiciones que presenten los ejemplares, previo visto bueno del Director del Centro de Estudios y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De los préstamos interinstitucionales de publicaciones

Artículo 26.- Se podrá hacer uso del servicio cuando la institución a la que pertenezca el cen-

tro de información o biblioteca solicitante tenga firmado con la Comisión, un convenio o acuerdo operativo que lo incluya.

Artículo 27.- Las instituciones con las que se tenga firmado un convenio o acuerdo de préstamo interbibliotecario deberán completar el formulario de préstamo interinstitucional de publicaciones que establezca el Centro de Estudios.

Artículo 28.- Para el préstamo del material del CID la institución interesada deberá realizar una solicitud, por cada obra requerida, sellada y firmada por las personas autorizadas para realizar el préstamo interinstitucional.

Artículo 29.- El préstamo, para cada institución, será de máximo tres documentos simultáneos por cinco días hábiles y únicamente de la colección general.

Artículo 30.- El servicio de préstamo interinstitucional se ofrecerá de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles marcados en el calendario oficial del Organismo, de la manera siguiente:

I. Para reservar el material personalmente, vía telefónica o por correo electrónico: de 9:00 a 15:00 hrs; y

II. Para recoger y devolver el material: de 9:00 a 17:30 hrs.

Artículo 31.- El material se recogerá en el área de préstamo interinstitucional por el personal autorizado en el convenio o acuerdo operativo correspondiente, o a quien se le haya conferido dicha atribución de forma justificada.

Artículo 32.- La institución solicitante tendrá derecho a dos renovaciones por cinco días más cada una, que podrán solicitarse personalmente o por correo electrónico.

Artículo 33.- Quedarán excluidas del préstamo interinstitucional las colecciones siguientes:

I. Microtarjetas, micropelículas, mapas, atlas, audiovisuales y obras en reserva;

II. Colección de publicaciones periódicas y seriadas;

III. Colección de consulta;

IV. Fondo reservado;

V. Ejemplares únicos;

VI. Enciclopedias, anuarios, bibliografías e índices;

VII. Documentos de Naciones Unidas; y

VIII. Obras raras, costosas o agotadas.

Capítulo VII

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 34.- El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los usuarios externos, con independencia de la responsabilidad penal o civil que se pueda producir a partir de ellas, dará lugar a:

I. Extrañamiento verbal;

II. Suspensión temporal de los servicios; y

III. Suspensión definitiva de los servicios.

Artículo 35.- El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los usuarios internos, se hará del conocimiento de la Contraloría Interna, para los efectos procedentes.

Artículo 36.- Si los usuarios maltratan, mutilan o extravían material del CID, estarán obligados a restituirlo en original o, en su defecto, en copia fotostática debidamente encuadernada.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El Reglamento del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo No. 8/2011-51

Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

Acuerdo No. 8/2011-51
Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos del documento que se adjunta al presente.

SEGUNDO. Previa revisión por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva y con el visto bueno del Presidente del Consejo Consultivo, se instruye a la primera para que publique el Reglamento aprobado, de acuerdo a lo establecido en sus transitorios.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL

ESTADO DE MÉXICO Y
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO CONSULTIVO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que el crecimiento del Organismo ha hecho necesario realizar un mayor número de procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios. Por ello, con el objeto de que el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México cuente con material de apoyo para la toma de decisiones, que contribuya a garantizar la transparencia y la eficacia en esos procesos, resulta necesario desarrollar el reglamento de organización y funcionamiento de ese Comité, ajustado a los requerimientos del Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el dictamen y fallo sobre los aspectos técnicos, económicos y legales de los procesos de adquisiciones y servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo.

Artículo 3.- En lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

II. Comité o CAS: el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Capítulo II

De la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios

Artículo 5.- El CAS es un órgano colegiado, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de adquisiciones y servicios de la Comisión, por concurso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.- El Comité, se integra de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que es el Director General de Administración y Finanzas;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente; y

III. Vocales, que son los titulares de las unidades administrativas siguientes:

a) Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas;

b) Unidad Jurídica y Consultiva;

c) La interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios; y

d) Contraloría Interna.

Los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I y III incisos a), b) y c) tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II y III inciso d) solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAS podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Artículo 7.- Los integrantes del CAS designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y solamente podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 8.- Los suplentes de los integrantes del Comité, tienen las mismas atribuciones que los titulares.

Artículo 9.- El CAS tiene las atribuciones siguientes:

I. Intervenir y vigilar que los procesos de concurso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa relativos a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, se realicen conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Autorizar las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los concursos y vigilar su cumplimiento;

III. Intervenir en los actos de presentación y apertura de propuestas conforme a los parámetros de evaluación establecidos en las bases;

IV. Apegar sus resoluciones a la disposición presupuestal y prioridades de la Comisión;

V. Dictaminar el procedimiento de invitación restringida cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación pública;

VI. Dictaminar el procedimiento de adjudicación directa cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

VII. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;

VIII. Solicitar asesoría técnica, cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o a las confederaciones que las agrupan;

IX. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;

X. Crear subcomités o grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XI. Resolver todo aquello que sea de su competencia y no esté previsto expresamente en este ordenamiento; y

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Presidente del CAS tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Comité;

II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité;

IV. Organizar y vigilar la correcta ejecución de los procedimientos adquisitivos y de prestación de servicios de la Comisión;

V. Presidir los actos correspondientes a los procedimientos adquisitivos y de prestación de servicios del Organismo;

VI. Informar al CAS sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el mismo;

VII. Procurar que el Comité emita en tiempo y forma las resoluciones de los procedimientos correspondientes; y

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo del CAS tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las propuestas de convocatoria a sesión, así como del orden del día y someterlas a consideración del Presidente;

II. Hacer llegar a los integrantes del Comité la convocatoria, el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;

III. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum;

IV. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión;

V. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación;

VI. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones;

VII. Auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones, así como integrar la documentación soporte para los efectos administrativos correspondientes; y

IX. Las demás que le encomienden el Presidente y los integrantes del Comité.

Artículo 12.- Los Vocales del CAS tienen las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Secretario Ejecutivo, antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos

que, en su caso, se deban someter a la consideración del Comité;

II. Intervenir en todos los actos correspondientes a los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios de la Comisión;

III. Analizar las propuestas recibidas en cada procedimiento, de conformidad con lo establecido en las bases;

IV. Participar en las sesiones de presentación y apertura de propuestas, coadyuvando en la revisión de documentos de cada una de éstas, a efecto de desechar las que resulten incompletas o difieran de los requisitos señalados en las bases;

V. Participar en las sesiones de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, a efecto de generar el análisis conjunto de las ofertas presentadas y ejercer sus atribuciones para emitir las resoluciones correspondientes;

VI. Suscribir las actas relativas a la junta de aclaraciones, presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo en los que participen; y

VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 13.- El CAS sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con los asuntos a tratar y en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, debe entregarse a los miembros del Comité con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 15.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

Artículo 16.- En el orden del día de las sesiones extraordinarias solamente se incluirán los casos

a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto.

Artículo 17.- Para que la sesión pueda celebrarse será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien deba suplirlo.

Artículo 18.- Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de las sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Artículo 20.- Los actos que se lleven a cabo en contravención al presente ordenamiento, así como al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, serán nulos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 21.- El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, será sancionado en términos de las normas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo No. 8/2011-52

Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

Acuerdo No. 8/2011-52
Aprobación del Reglamento
de Organización y Funcionamiento
del Comité de Arrendamientos,
Adquisiciones de Inmuebles y
Enajenaciones de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
México

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos del documento que se adjunta al presente.

SEGUNDO. Previa revisión por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva y con el visto bueno del Presidente del Consejo Consultivo, se instruye a la primera para que publique el Reglamento aprobado, de acuerdo a lo establecido en sus transitorios.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERE-
CHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL CONSEJO CONSULTIVO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa,

provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que el crecimiento del Organismo ha hecho necesario realizar un mayor número de procedimientos de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones. Por ello, con el objeto de que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuente con material de apoyo para la toma de decisiones que contribuya a garantizar la transparencia y la eficacia en esos procesos, resulta necesario desarrollar el reglamento de organización y funcionamiento de ese Comité, ajustado a los requerimientos del Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS,
ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y
ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el dictamen y fallo sobre los aspectos técnicos, económicos y legales de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Organismo.

Artículo 3.- En lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- II. Comité o CAAE: el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Capítulo II

De la integración y funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones

Artículo 5.- El CAAE es un órgano colegiado, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la Comisión, por concurso de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.- El Comité, se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que es el Director General de Administración y Finanzas;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente; y
- III. Vocales, que son los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas;
 - b) Unidad Jurídica y Consultiva;
 - c) La interesada en el arrendamiento o adquisición; y
 - d) Contraloría Interna.

Los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I y III incisos a), b) y c) tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II y III inciso d) solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAAE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Artículo 7.- Los integrantes de CAAE designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y solamente podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 8.- Los suplentes de los integrantes del Comité, tienen las mismas atribuciones que los titulares.

Artículo 9.- El CAAE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir y vigilar que los procesos de concurso de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa de los procesos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, se realicen conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Autorizar las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los concursos y vigilar su cumplimiento;
- III. Intervenir en los actos de presentación y apertura de propuestas conforme a los parámetros de evaluación establecidos en las bases;
- IV. Apegar sus resoluciones a la disposición presupuestal y prioridades de la Comisión;
- V. Dictaminar el procedimiento de invitación restringida cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación pública;
- VI. Dictaminar el procedimiento de adjudicación directa cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- VIII. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o a las confederaciones que las agrupan;
- IX. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;
- X. Crear subcomités o grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XI. Resolver todo aquello que sea de su competencia y no esté previsto expresamente en el presente ordenamiento; y

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Presidente del CAAE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité;
- IV. Organizar y vigilar la correcta ejecución de los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa de la Comisión;
- V. Presidir los actos correspondientes a los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa del Organismo;
- VI. Informar al CAAE sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el mismo;
- VII. Procurar que el Comité emita en tiempo y forma las resoluciones de los procedimientos correspondientes; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo del CAAE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de convocatoria a sesión, así como del orden del día y someterlas a consideración del Presidente;
- II. Hacer llegar a los integrantes del Comité la convocatoria, el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum;
- IV. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión;
- V. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación;

VI. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones;

VII. Auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones, así como integrar la documentación soporte para los efectos administrativos correspondientes; y

IX. Las demás que le encomienden el Presidente y los integrantes del Comité.

Artículo 12.- Los Vocales del CAAE tienen las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que, en su caso, se deban someter a la consideración del Comité;

II. Intervenir en todos los actos correspondientes a los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa de la Comisión;

III. Analizar las propuestas recibidas en cada procedimiento, de conformidad con lo establecido en las bases;

IV. Participar en las sesiones de presentación y apertura de propuestas, coadyuvando en la revisión de documentos de cada una de éstas, a efecto de desechar las que resulten incompletas o difieran de los requisitos señalados en las bases;

V. Participar en las sesiones de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, a efecto de generar el análisis conjunto de las propuestas presentadas y ejercer sus atribuciones para emitir las resoluciones correspondientes;

VI. Suscribir las actas relativas a la junta de aclaraciones, presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo en los que participan; y

VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 13.- El CAAE sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con los asuntos a tratar y en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación

correspondiente, debe entregarse a los miembros del Comité con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 15.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

Artículo 16.- En las sesiones extraordinarias el orden del día solamente incluirá los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto.

Artículo 17.- Para que la sesión pueda celebrarse será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien deba suplirlo.

Artículo 18.- Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de las sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para arrendamientos y adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 20.- Los actos que se lleven a cabo en contravención al presente ordenamiento, al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, serán nulos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo III De las responsabilidades y sanciones

Artículo 21.- El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, será sancionado en términos de las normas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Marco Antonio Morales Gómez

CONSEJEROS CIUDADANOS

María del Rosario Mejía Ayala

José Antonio Ortega Sánchez

Diana Mancilla Álvarez

Juan María Parent Jacquemin

Juliana Felipa Arias Calderón

SECRETARIA GENERAL

Rosa María Molina de Pardiñas

PRIMER VISITADOR GENERAL

Federico F. Armeaga Esquivel

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Sergio Arturo Olguín del Mazo

CONTRALOR INTERNO

Juan Flores Becerril

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Alejandro H. Barreto Estévez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tiilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Leticia Orduña Santacruz

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Juan Manuel Torres Sánchez

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE

María Remedios Monroy Cruz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Miguel Ángel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

David Arias García

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Luz María Hernández Becerril

DIRECTOR DE PROGRAMAS ESPECIALES

Victor Leopoldo Delgado Pérez

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
 Número de registro del logotipo de la Comisión de Derechos
 Humanos del Estado de México: 03-2009-050711425000-01
 Distribución gratuita por la Comisión de Derechos
 Humanos del Estado de México
 Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/27/11
 Diseño: Deyanira Rodríguez Sánchez

Gaceta de Derechos Humanos. Órgano Informativo de la
 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año
 VI, segunda época, número 62, agosto 31 de 2011. Publica-
 ción mensual editada por la Comisión de Derechos Humanos
 del Estado de México, Dr. Nicolás San Juan número 113, colo-
 nia Ex rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010, Tel.
 (01722) 236 05 60, www.codhem.org.mx. Editores respon-
 sables: Luz María Hernández Becerril, Luis Antonio Hernández
 Sandoval. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2009-
 052611285100-109. ISSN: en trámite. Impresa por Garpiel S.A
 de C.V., Tenango 802, Col. Sector Popular, C.P. 50040, Toluca,
 México. Este número se terminó de imprimir el 30 de septiem-
 bre de 2011 con un tiraje de 700 ejemplares

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o par-
 cial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa
 autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Es-
 tado de México.